

DECISIÓN No. 005 - 2019

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE
ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN S.A.S.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.**, es una sociedad de economía mixta, empresa filial del orden departamental, vinculada a la Gobernación del Valle del Cauca, organizada bajo el tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., compuesta por aportes estatales de más del cincuenta (50%) por ciento de participación público y por capital privado, proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, regida principalmente por la ley 1258 de 2008, la ley 1341 de 2009, la ley 594 del 2000 y demás normas concordantes que reglamente, modifiquen, o sustituyan la materia.
2. Que, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, establece el régimen aplicable a las empresas de economía mixta, en aquellos casos en que los aportes públicos superen el 90% del capital social, les será aplicable el de las empresas industriales y comerciales del estado, mientras que en aquellas que su participación societaria pública sea inferior, su régimen será ajustado al derecho privado, todo lo cual se concatena con el régimen privado que le es dable con ocasión de la aplicación del artículo 55 de la Ley 1341 de 2009.
3. Así mismo, el artículo 461 del Código de Comercio Colombiano señala que, las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado, se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario, como la antes descrita. Y al ser una sociedad de economía mixta, no puede ser ajena, a dichos fines máximos del Estado.



4. **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS**, se encuentra inmersa en un régimen especial de contratación estatal, razón por la cual, le son aplicables las excepciones que consagra la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Es por esto que, no le compelen las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, no obstante, es preciso determinar un criterio de contratación a través del cual se apliquen a su desarrollo contractual los principios y pilares no solo de la función Pública y la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209, 267, 366 de la Constitución Política.
5. Dada su esencia pública, se someterá al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación pública y a las normas del sector que regulan la materia, tal y como lo determina la norma vigente, teniendo de presente que **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.**, es una empresa en competencia
6. Que el socio principal de **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS**, es la **IMPRESA DEPARTAMENTAL SOLUCIONES INTEGRALES Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES – IMPRETIC’S**, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, como componente público y posee el 51% del capital accionario de la sociedad, razón por la cual se clasifica como una sociedad de Economía Mixta del Orden Municipal, adoptando una de las formas societarias del Código de Comercio como es la de las anónimas, según lo preceptuado en la ley.
7. Que, la Constitución en el artículo 20 de la carta política, se estableció el derecho fundamental de acceso a la información; no obstante, en el mismo articulado se consagra en el artículo 15, los derechos y garantías que exhibe el titular de dicha información, tales como, (i) la protección a la intimidad personal y familiar, (ii) al buen nombre, y a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recolectado, almacenamiento, o haya sido objeto de uso, circulación o supresión de las bases de datos y archivos de entidades públicas y privadas.
8. En virtud del referido artículo se promulgó la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y se establecen los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades tanto de carácter público como privado.



9. El numeral k) del artículo 17 y el numeral f) del artículo 18 de la mencionada ley, establecen como deber de los responsables y encargados del tratamiento de los datos, la carga de elaborar y emitir un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley, y en especial, la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares a la entidad. Lo cual se aúna a la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y regulación del derecho de acceso a la información pública nacional, adicionando nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho.
10. Corolario, por medio de la Ley 1755 de 2015 a través de la cual se regula el Derecho de Petición, se incorpora en el Artículo 24 *“información con carácter reservado”*,
11. **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.**, de conformidad con su naturaleza y esencia, en virtud de la cual se convierte en garante de la protección de derechos fundamentales, tales como, el Habeas Data, la intimidad y el acceso a la información, le asiste la responsabilidad sobre el tratamiento de los datos personales que en el ejercicio de su actividad puedan ser tomados, almacenados, usados, y que sea objeto de circulación y/o supresión, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa vigente se expide el presente Manual de políticas para el tratamiento de datos personales.
12. Que, con base en lo dicho, **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN S.A.S.**, de conformidad con la naturaleza jurídica que le atañe, y correspondiendo con los preceptos que los valores y principios institucionales han entrañado en su esencia, expide la política de tratamiento de datos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En el desarrollo de las actividades y procesos de **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN S.A.S.**, y de conformidad con los preceptos normativos que regulan la materia, se expide la política de tratamiento de datos de la compañía.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991, estableció múltiples fines del Estado, entre los que destacan, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma máxima legal, facilitar la participación de la ciudadanía en las decisiones que los afectan, así como también, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.



ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, es una sociedad de economía mixta, empresa filial del orden departamental, vinculada a la Gobernación del Valle del Cauca, organizada bajo el tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., compuesta por aportes estatales de más del cincuenta (50%) por ciento de participación público y por capital privado, proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, regida principalmente por la ley 1258 de 2008, la ley 1341 de 2009, la ley 594 del 2000 y demás normas concordantes que reglamente, modifiquen, o sustituyan la materia.

Ahora bien, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, establece el régimen aplicable a las empresas de economía mixta, en aquellos casos en que los aportes públicos superen el 90% del capital social, les será aplicable el de las empresas industriales y comerciales del estado, mientras que en aquellas que su participación societaria pública sea inferior, su régimen será ajustado al derecho privado, todo lo cual se concatena con el régimen privado que le es dable con ocasión de la aplicación del artículo 55 de la Ley 1341 de 2009. Así mismo, el artículo 461 del Código de Comercio Colombiano señala que, las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado, se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario, como la antes descrita. Y al ser una sociedad de economía mixta, no puede ser ajena, a dichos fines máximos del Estado.

Retomando el texto Constitucional en el artículo 20 de la carta política, se estableció el derecho fundamental de acceso a la información; no obstante, en el mismo articulado se consagra en el artículo 15, los derechos y garantías que exhibe el titular de dicha información, tales como, (i) la protección a la intimidad personal y familiar; (ii) al buen nombre, y a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recolectado, almacenamiento, o haya sido objeto de uso, circulación o supresión de las bases de datos y archivos de entidades públicas y privadas.

En virtud del referido artículo se promulgó la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y se establecen los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades tanto de carácter público como privado.

Ahora bien, el numeral k) del artículo 17 y el numeral f) del artículo 18 de la mencionada ley, establecen como deber de los responsables y encargados del tratamiento de los datos, la carga de elaborar y emitir un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley, y en especial, la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares a la entidad. Lo cual se aúna a la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y regulación del derecho de acceso a la información pública nacional, adicionando nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho.

Corolario de lo dicho, por medio de la Ley 1755 de 2015 a través de la cual se regula el Derecho de Petición, se incorpora en el Artículo 24 "información con carácter reservado",

ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., de conformidad con su naturaleza y esencia, en virtud de la cual se convierte en garante de la protección de derechos fundamentales, tales como, el Habeas Data, la intimidad y el acceso a la información, le asiste la responsabilidad sobre el tratamiento de los datos personales que en el ejercicio de su actividad puedan ser tomados, almacenados, usados, y que sea objeto de circulación y/o supresión, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa vigente se expide el presente Manual de políticas para el tratamiento de datos personales.



MARCO LEGAL

El marco legal del presente manual se erige a la luz de la siguiente normatividad y jurisprudencia:

1. *Constitución Política de 1991 artículos 15 del Habeas Data, 20 y 74 sobre acceso a la información.*
2. *Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones".*
3. *Decreto Reglamentario 1727 de 2009 "Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información."*
4. *Ley 1581 de 2012 "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".*
5. *Decreto Reglamentario 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012"*
6. *Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones".*
7. *Decreto Reglamentario 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*
8. *Sentencias de la Corte Constitucional C-1011 de 2008 mediante la cual se estudia la exequibilidad de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y C-748 de 2011 mediante la cual se estudia la exequibilidad de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.*

DEFINICIONES

Para el desarrollo del presente Manual, se adoptan las definiciones propuestas por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015:

- ✚ **Autorización:** *Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.*
- ✚ **Aviso de privacidad:** *comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.*
- ✚ **Base de Datos:** *Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.*
- ✚ **Dato personal:** *Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.*
- ✚ **Dato semiprivado:** *Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento y divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas, o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio.*
- ✚ **Dato privado:** *Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular.*
- ✚ **Datos sensibles:** *Aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la*



- orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.*
- ✚ **Tratamiento:** *Se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.*
 - ✚ **Encargado del Tratamiento:** *Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.*
 - ✚ **Responsable del Tratamiento:** *Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los mismos.*
 - ✚ **Titular:** *Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento. Información:* *Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los responsables y/o encargados del tratamiento generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.*
 - ✚ **Información pública:** *Es toda información que el responsable y/o encargado del tratamiento, genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.*
 - ✚ **Información pública clasificada:** *Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en la ley.*
 - ✚ **Información pública reservada:** *Es aquella información que estando en poder de un sujeto responsable en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.*
 - ✚ **Documento de Archivo:** *Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada debido a sus actividades o funciones.*
 - ✚ **Datos abiertos:** *Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.*

PRINCIPIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS

En el desarrollo, de la normatividad que sobre el tema versa, se aplicarán los siguientes principios rectores:

1. **Principio de publicidad para titular universal:** *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la Ley.*
2. **Principio de legalidad:** *La recolección, uso y tratamiento de datos personales se fundamentará en lo establecido por la Ley y las demás disposiciones que desarrollen la materia.*
3. **Principio de finalidad:** *La recolección, uso y tratamiento de datos personales obedecerán a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual será informada al titular de los datos, en el momento en que se realice la recolección de la misma.*



4. **Principio de libertad:** La recolección, uso y tratamiento de datos personales sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento, ni a través de métodos o mecanismos ilegales.
5. **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error, teniendo el titular el derecho de solicitar al responsable del tratamiento, si corrección o rectificación cuando sea del caso.
6. **Principio de transparencia:** En la recolección, uso y tratamiento de datos personales debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen.
7. **Principio de acceso y circulación restringida:** La recolección, uso y tratamiento de datos sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la Ley y demás normas que desarrollen la materia.
Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.
8. **Principio de seguridad:** Los datos personales e información sujeta a tratamiento público, será objeto de protección y deberá manejarse con las medidas y recursos técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para brindar seguridad a los registros, así como con la adopción de herramientas tecnológicas de protección, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
9. **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en la recolección, uso y tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, incluso luego de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento.
10. **Principio de seguridad:** La información sujeta a tratamiento por el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
11. **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de esta.
12. **Principio de facilitación:** Los responsables del tratamiento deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
13. **Principio de no discriminación:** De acuerdo a este principio, el responsable del tratamiento de datos deberá entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias, mientras, la información requerida este bajo



custodia de la Entidad, está no sea objeto de reserva legal y este facultado para suministrarla al requirente.

- 14. Principio de gratuidad: Según el cual, el acceso a la información es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.*
- 15. Principio de celeridad: Este principio busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa.*

AMBITO DE APLICACIÓN

Los principios y disposiciones contenidas en el presente manual serán aplicables a todos los datos registrados en cualquier base que los haga susceptibles de tratamiento, debiendo ser aplicada por los funcionarios de Archivos del Estado, así como de todos aquellos que actúen como encargados de datos personales cuyo responsable sea Archivos del Estado.

Se aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

Tratamiento y Aplicación

El tratamiento de la información realizado por Archivos del Estado será el responsable de recolectar, almacenar, procesar, usar y transmitir o transferir (según corresponda) los datos personales, atendiendo de forma estricta los deberes de seguridad y confidencialidad ordenados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, con las siguientes finalidades:

- 1. Registrar la información de datos personales en las bases de datos de la Entidad, con la finalidad de analizar, evaluar y generar los datos estadísticos necesarios para la operación y desarrollo del objeto social de la compañía, así como también, generar los indicadores para la estructuración de los negocios.*
- 2. Enviar la información a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de las mismas.*
- 3. Soportar procesos de auditoría externa e interna.*
- 4. Así mismo, Archivos Del Estado suministrará los datos personales a terceros (3) que le provean servicios o con quien tenga algún tipo de relación de cooperación, a fin de (i). Brindar asistencia técnica. (ii). Facilitar la implementación de programas en cumplimiento de mandatos legales. (iii). Manejar y administrar bases de datos. (iv). Dar respuestas a peticiones, quejas y recursos. (v). Dar respuestas a organismos de control.*

Cuando la información recibida provenga de otra Entidad, se le dará el mismo tratamiento de confidencialidad y seguridad que le proporciona a la información producida por él mismo.

Identificación del responsable y Encargado del Tratamiento de Datos Personales

ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, es una sociedad de economía mixta, empresa filial del orden departamental, vinculada a la Gobernación del Valle del Cauca, organizada bajo el tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., compuesta por aportes estatales de más del cincuenta (50%) por ciento de participación público y por capital privado

CANAL TELEFÓNICO:

031 9370002, en horario hábil.

CANAL VIRTUAL:

Portal web www.archivosdelestado.com.co

notificaciones@archivosdelestadocom.



disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

Tratamiento de datos sensibles³

Se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

- a. *El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.*
- b. *El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y éste se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.*
- c. *El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del titular.*
- d. *El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*
- e. *El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.*

Tratamiento de datos de menores y Derechos de los niños, niñas y adolescentes⁴

En la recolección, uso y tratamiento de los datos personales, se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

No obstante, cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros

1. *Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.*
2. *Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.*

Todo responsable del tratamiento de datos involucrado en el procesamiento de estos, cuando sean de tipo personal de niños, niñas y adolescentes, debiendo velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015

o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

³ Artículo 6 ley 1581 de 2012

⁴ Artículo 7 ley 1581 de 2012



CANAL ESCRITO

Para la operación y manejo de cada uno de estos medios de atención y comunicación, se deberá emitir la política de uso correspondiente

Función de Protección de Datos Personales

ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., actuará como responsable del tratamiento de los datos personales que recopile en ejercicio de su objeto social, y hará uso de estos, únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultado, especialmente las señaladas en el título "Modo en que se utiliza la información" de la presente política y sobre la base de la ley y la normatividad vigente.

Información que se Recopila

ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., recolecta información y datos personales en el momento en que son entregados por el titular de estos, evento en el cual, el titular informa libremente sus datos personales, principalmente los relacionados con su nombre, tipo y número de documento de identidad, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico de contacto, entre otros.

Finalmente se recolecta y administran los datos personales de los ciudadanos encuestados, como parte de los procesos de medición de satisfacción que adelanta la entidad.

Modo en que se Utiliza la Información

Prevía autorización del titular de los datos personales, le permitirá ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S darles el siguiente tratamiento:

- 1. Para los fines administrativos propios de ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.*
- 2. Caracterizar ciudadanos y grupos de interés y adelantar estrategias de mejoramiento en la prestación del servicio.*
- 3. Dar tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y/o felicitaciones presentados a la entidad.*
- 4. Conocer y consultar la información del titular del dato que reposen en bases de datos de entidades públicas o privadas.*
- 5. Adelantar encuestas de satisfacción de usuarios*
- 6. Envío de información de interés general.*
- 7. Recopilar información de ciudadanos asistentes a capacitación desarrolladas por la entidad.*

CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

De conformidad con el título III de la ley 1582 de 2012, existen las siguientes categorías de datos en el tratamiento y manejo de la información

Datos Sensibles¹

A efectos de la aplicación del presente manual, el tratamiento de los "datos sensibles"², dada la relevancia de la información será de estricta protección y confidencialidad, en cumplimiento de las

¹ Artículo 5 ley 1581 de 2012

² **Datos sensibles:** aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político



AUTORIZACIÓN⁵

El Departamento Administrativo de la Función Pública solicitará a más tardar en la recolección de la información, autorización del titular para el uso y tratamiento de sus datos personales, salvo en los casos exceptuados por la ley⁶; dicha autorización deberá estar contenida en un documento físico o electrónico.

Autorización del Titular

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el titular de los datos personales debe dar su autorización previa, expresa e informada para su tratamiento, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio válido y avalado por la ley que pueda ser objeto de consulta posterior.

En el caso de menores de edad, la autorización de tratamiento de datos la dará su representante legal, previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

No será necesaria la autorización para el tratamiento del titular de los datos personales en los siguientes casos:

- 1. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.*
- 2. Datos de naturaleza pública.*
- 3. Casos de urgencia médica o sanitaria.*
- 4. Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.*
- 5. Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*

Revocatoria de la autorización⁷

El titular de los datos personales podrá en todo momento solicitar a ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, la revocatoria de la autorización otorgada, mediante la presentación de un reclamo.

La revocatoria de la autorización no procederá cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la(s) base(s) de datos de la Entidad.

Si vencido el término legal para atender el reclamo, ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. no ha eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización.

Personas a Quienes se les Puede Suministrar la Información⁸

La información y datos personales que reúnan las condiciones establecidas por la ley y las demás normas que la desarrollan, podrán suministrarse a las siguientes personas:

- 1. A los titulares o sus representantes legales.*
- 2. A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.*
- 3. A los terceros autorizados por el titular o por la ley.*

⁵ Artículo. 5 Decreto 1377 de 2013

⁶ Artículo. 10 Ley 1581 de 2012

⁷ Artículo. 9 Decreto 1377 de 2013

⁸ Artículo. 13 de la Ley 1581 de 2012



EXCEPCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁹










El acceso a datos personales corresponde a una excepción de acceso a la información pública nacional, enmarcadas en el título III de la Ley 1712 de 2014.

Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas¹⁰

Se trata de aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar daño a derechos como la intimidad, la vida, la salud y la seguridad, esto de acuerdo con la política de documentos privados vigente en la Entidad y en consonancia la Ley.

Información exceptuada por daño a los intereses públicos¹¹

Se refiere a aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional.

-  *La defensa y seguridad nacional.*
-  *La seguridad pública.*
-  *Las relaciones internacionales.*
-  *La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.*
-  *El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.*
-  *La administración efectiva de la justicia.*
-  *Los derechos de la infancia y la adolescencia.*
-  *La estabilidad macroeconómica y financiera del país.*
-  *La salud pública.*

DERECHOS y DEBERES

Derechos de los Titulares de Datos Personales

ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., garantiza al titular de datos personales, el pleno ejercicio de los derechos que se enlistan a continuación:

- 1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Este derecho se podrá ejercer también, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.*
- 2. Solicitar prueba de la autorización otorgada a ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., para el tratamiento de sus datos personales.*
- 3. Ser informado del uso y tratamiento dado a sus datos personales, previa solicitud elevada a través de los canales de servicio.*
- 4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.*
- 5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión de uno a más datos cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La*

⁹ Título III ley 1712 de 2014

¹⁰ Artículo 18 de la ley 1712 de 2014

¹¹ Artículo 19 de la ley 1712 de 2014



revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento de los datos se ha incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución.

6. *Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.*

Deberes del Departamento Administrativo de la Función Pública como Responsable del Tratamiento de los Datos Personales¹²

ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., actuando en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, deberá:

- 1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.*
- 2. Solicitar y conservar copia de la respectiva autorización otorgada por el titular, para el uso y tratamiento de los datos personales.*
- 3. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten, en virtud de la autorización otorgada.*
- 4. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.*

VIGENCIA Y AVISO DE POSIBLE CAMBIO SUSTANCIAL EN LAS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO

La presente Política para el Tratamiento de Datos Personales rige a partir de la fecha de su expedición, se divulgará a través de la página web de ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., y estará sujeto a actualizaciones en la medida en que se modifiquen o se dicten nuevas disposiciones legales sobre la materia.

Cuando se cumplan estas condiciones, ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S., informará a los titulares de los datos personales, sus causahabientes o representantes, las nuevas medidas dictadas sobre la materia, antes de implementar las nuevas políticas. Además, deberá obtener del titular una nueva autorización cuando el cambio se refiera a la finalidad del tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente política de tratamiento de datos regirá a partir de su promulgación, y deroga cualquier disposición en contrario.

Por lo anterior, se expide la presente política de tratamiento de datos el día diecinueve (19) de marzo de 2019.



JAIME OLBANY PARRA SEGURA
PRESIDENTE
ARCHIVOS DEL ESTADO & TI S.A.S.

¹² Art. 17 y 18 L. 1581/12

